



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ – 01354-2021**

Bogotá, D.C., 04 de noviembre de 2021

**PARA:** ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO  
Secretaría General

**DE:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**REF:** Concepto y procedimiento jurídico en referencia al ítem 6.3. SOLICITUD DE LA FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, relacionado con casos de estudiantes de Tecnología en Levantamientos Topográficos que no pagaron la segunda cuota de la matrícula del periodo académico de 2020-I

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico del 03 de noviembre del año en curso, por medio del cual se remite oficio SG 569 por medio del cual se solicita concepto jurídico respecto del procedimiento en referencia, relacionado con casos de estudiantes de Tecnología en Levantamientos Topográficos que no pagaron la segunda cuota de la matrícula del periodo académico de 2020-I, abordado en la sesión 31 del 19 de octubre del 2021 del Consejo Académico, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos.

**1. Antecedentes**

- 1.1.** El 05 de octubre de 2021, se llevó a cabo comisión de asuntos estudiantiles, en la que asistió como invitada la Oficina Asesora Jurídica, y en la que se revisó el asunto por el cual se consulta, esto es, el caso de estudiantes de Tecnología en Levantamientos Topográficos que no pagaron la segunda cuota de la matrícula del periodo académico de 2020-I.
- 1.2.** Una vez verificada la información remitida, se logró evidenciar un listado Excel con tres nombres de estudiantes, respecto de quienes se señalaba “...se considera que se presentó un fallo interno en el sistema de gestión académica al momento de hacer el cruce de información respecto a los pagos de la 2 cuota de los estudiantes que estaban cursando espacios académicos para 2020 I...”
- 1.3.** En la citada reunión, el suscrito señaló que, para determinar el procedimiento a seguir, era necesario que se determinara si lo ocurrido en cuanto a la falta de pago, obedecía a un error en el sistema (procedimiento de la Universidad); o si el mismo se había generado por una situación particular de los estudiantes.

Lo anterior, por cuanto si era un error en el procedimiento, este debía ser analizado por las oficinas intervinientes en el mismo; y si se debía a una situación personal de los estudiantes, se debía dar aplicación a la reiterada jurisprudencia en virtud de la cual, no es posible desconocer el derecho a la educación o impedir el curso normal del programa académico, cuando existen mecanismos que



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

permiten el pago de lo adeudado, de forma que, las deudas que tienen los estudiantes, no pueden prevalecer ante el derecho a la educación.

- 1.4. En la sesión 30 del 04 de octubre de 2021 del Consejo Académico, nuevamente fue expuesto el caso, y esta oficina reiteró lo ya manifestado; no obstante, para ese momento tampoco se aclaró a qué se debía la falta de pago; si a un error procedimental como lo describía el documento, o a la situación personal de cada estudiante.
- 1.5. En la sesión 31 del 19 de octubre de 2021 del Consejo Académico, el caso fue nuevamente tratado, por lo que igualmente, la Oficina expuso lo relacionado con la necesidad de determinar a qué obedecía la falta de pago; sin embargo, en esta oportunidad, la Vicerrectoría Académica, por intermedio de la Oficina de Admisiones, expuso que no eran solo tres (3) estudiantes los que se encontraban en esta situación sino más de 100 quienes no pagaron la segunda cuota de la matrícula del periodo académico de 2020-I.

Se aclaró que, los más de 100 casos se referían a que los estudiantes, para el periodo 2020-I, pagaron solamente el seguro estudiantil, quedando pendiente el pago de la matrícula y que, pese a ello, sus notas fueron registradas y cargadas en el sistema, por lo que no era posible desconocer, en la actualidad, lo cursado, aprobado y registrado.

- 1.6. Significa lo anterior que la solicitud de concepto no es solo para los casos que se exponen en el oficio SG 569, sino que, según la citada sesión, el pronunciamiento debe darse en relación con todos los casos reportados.

## 2. Consideraciones de la oficina asesora jurídica.

Habiendo señalado los antecedentes respecto de los cuales tiene conocimiento esta Oficina, habrá de precisarse que, a través de la Resolución 549 de 2017, la Rectoría expidió el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad, en virtud del cual, la institución puede hacer efectivo, lograr el pago y por tanto, el recaudo de las deudas que como acreedora tenga. La citada resolución fue modificada por la Resolución 135 de 2019, en el sentido de precisar **que el cobro persuasivo se adelantaría en el área donde se genera la obligación**, por cuanto son estas quienes tienen el conocimiento y los soportes para iniciar el cobro respectivo, de modo que, para el caso objeto de estudio, correspondería bien al proyecto curricular o bien a la facultad, iniciar el cobro persuasivo a los estudiantes que se encuentran en la situación planteada.

Así, el artículo 8 de la Resolución 549 de 2017, modificada por la Resolución 135 de 2019, señala lo siguiente:

**“ARTICULO 8. COBRO PERSUASIVO.** *Lo figura del cobro persuasivo contiene todas las acciones realizadas por la administración en la etapa previa al proceso de jurisdicción coactiva encaminadas a obtener el pago de las obligaciones reconocidas de una manera voluntaria por parte del deudor; la cual se hará, mediante comunicación dirigida al deudor donde se especifique circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron la deuda, así como también el valor de la misma.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*En esta etapa inicial o previo al cobro coactivo se invita al obligado a solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes. La dependencia de la Universidad donde se genere la obligación, en un plazo máximo de 30 días calendario deberá iniciar el respectivo cobro; dicho término se contará a partir del momento en que se tenga conocimiento de la acreencia a favor de la Universidad.*

*Se deberán enviar al menos dos (2) comunicaciones por correo certificado o por correo electrónico, requiriendo al deudor el pago inmediato de la obligación en atención a su vencimiento y recordándole que se generarán intereses moratorios hasta la fecha efectivo de pago, so pena del inicio de las acciones de cobro jurídico respectivas*

*(...)*

*Una vez realizado el cobro persuasivo y vencido el término otorgado en el mismo para el pago de la obligación, sin obtener respuesta del deudor, se deberá remitir el expediente administrativo a la Oficina Asesora Jurídica para continuar el trámite del cobro coactivo”*

Es importante mencionar que, para casos en que el deudor no tenga capacidad de pago, es procedente efectuar un acuerdo de pago en los términos del artículo 15 del citado Manual de Cobro Coactivo, que para el efecto señala:

**“ARTÍCULO 15. ACUERDO DE PAGO.** *Esta es una figura mediante la cual, la Universidad, como acreedora, concede plazos hasta para el pago de las acreencias a su favor, el cual no debe superar en ningún caso los cinco (5) años, de conformidad con el artículo 3 numeral 2, del Decreto 4473 de 2006.*

**PARAGRAFO 1.** *Corresponde a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración de los acuerdos de pago, los cuales buscan evitar el detrimento al erario y generar la recuperación de dineros que por adeudados por el acreedor (sic)”*

Bajo las anteriores consideraciones, adjunto al presente oficio se remite un modelo de cobro persuasivo que podría ser utilizado por las dependencias para el cobro a los estudiantes que se encuentren en mora por el pago de la matrícula correspondiente al periodo 2020-1. Si se pretende formular un acuerdo de pago, deberá informársele a esta Oficina a fin de proceder a su elaboración.

Ahora bien, de no conseguirse el pago en el tiempo estipulado, ni de formularse acuerdo de pago por el estudiante, en atención a lo establecido en la Resolución 549 de 2017, se deberá igualmente informar a la Oficina Asesora Jurídica para dar inicio al cobro coactivo de que trata dicho acto administrativo.

Para conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia de la Resolución 549 de 2017, la Resolución 135 de 2019 y modelo de cobro persuasivo para que sea diligenciado según cada caso particular.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	